



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN- BATALLÓN DE
ARTILLERÍA No. 4**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición, salud, dignidad humana y debido proceso,

Mediante providencia proferida el 21 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición, salud y dignidad humana cuyo titular es el señor **ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.297.062, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad- Hospital Militar de Medellín- Batallón de Artillería proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo a los derechos de petición elevados por el actor con radicados No. 617319 del 02 de agosto de 2021 y No. 625253 del 17 de agosto de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad- Hospital Militar de Medellín- Batallón de Artillería (i) continúe el con el tratamiento médico y de rehabilitación a que haya lugar para la recuperación del actor y (ii) en el término de sesenta (60) días proceda a efectuar las gestiones pertinentes para llevar a cabo junta médico laboral, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva (...)"

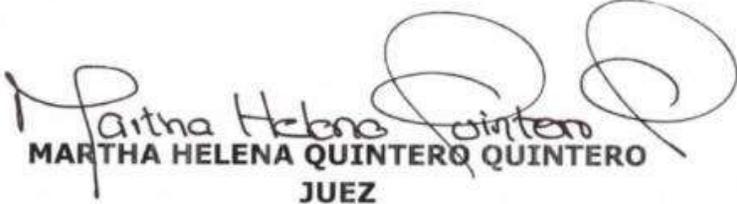
Frente a la orden proferida, en primer lugar, el comandante del Batallón de Artillería No. 4 informó a este Despacho mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 que el día 17 de septiembre de la misma anualidad, el tutelante tuvo cita en la IPS Universitaria, donde le realizaron el procedimiento ambulatorio de "retiro de pines insitu" y le ordenaron 10 sesiones por terapia física, allegando los respectivos soportes (archivo 23).

Así mismo, mediante memorial del 30 de noviembre de 2021, el Ejecutivo y Segundo Comandante con Funciones de Comandante del Batallón de Artillería No. 4 allegó Oficio No. 202145101578313 y 2021451015781103 del 26 de noviembre de 2021 mediante los cuales se dio respuesta a las peticiones elevadas por el tutelante. Allegando el soporte de notificación al correo electrónico excers@gmail.com (archivos 34 al 37).

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a: (i) dar respuesta a los derechos de petición elevados por el actor el 02 y 17 de agosto de 2021 y notificar las respuestas en debida forma, y (ii) continuar con el tratamiento médico y rehabilitación del accionante, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela frente a estos aspectos.

No obstante, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada para que se sirva informar a este Despacho las gestiones adelantadas respecto a la orden dada en el numeral (ii) del numeral tercero, tendiente a la realización de la junta médico laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2021-00282-00**

DEMANDANTE: KEVIN JOHAN ORDOÑEZ ÁNGEL

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL**

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **KEVIN JOHAN ORDOÑEZ ÁNGEL** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerados por las demandadas.

1. Mediante fallo de tutela del 27 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición y debido proceso del demandante, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso, cuyo titular es el señor KEVIN JOHAN ORDOÑEZ ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.964.800, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a resolver el recurso de apelación radicado el 28 de junio de 2021, bajo el No. GE-2021-034530-DIPON del 1 de julio de 2021, en contra de la Resolución 00539 del 23 de junio de 2021."

2. En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2021, el tutelante solicita iniciar incidente desacato en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, allegando copia del Oficio No. GC-2021-039324/ARJUR-ASPEN - 1.10 del 4 de octubre de 2021, en donde se le indica al apoderado del demandante que el recurso interpuesto se encuentra en etapa V y que, por lo tanto, emitirá respuesta dentro de un plazo máximo de 15 días.

3. Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021, este Despacho procedió a dar apertura al incidente de desacato.

4. En consideración a lo anterior, la entidad demandada a través de correo de fecha 13 de octubre de 2021 informó al Despacho que mediante Resolución No., 03136 del 11 de octubre de 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 00539 del 23 de junio de 2021, por lo que solicita al Despacho cerrar el incidente de desacato. Para sustentar su dicho la entidad aporta

5. El escrito radicado por la entidad fue puesto en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 20 de octubre de 2021, sin que el demandante efectuara pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, es claro que la orden impartida en el fallo de tutela se circunscribió a que el **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL** procediera a resolver el recurso de apelación presentado por el actor en contra de la Resolución 00539 del 23 de junio de 2021.

De las pruebas aportadas por la entidad demandada se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, encontrándonos frente a "un hecho superado", por cuanto con la expedición de la Resolución No., 03136 del 11 de octubre de 2021, que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 00539 del 23 de junio de 2021, se puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

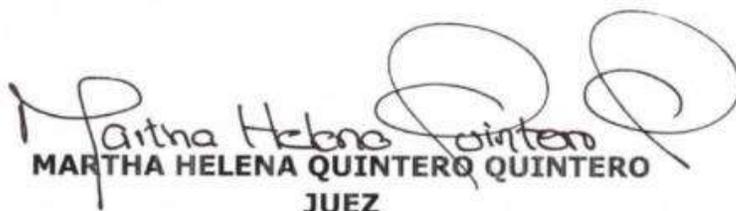
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00379-00**
DEMANDANTE: JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

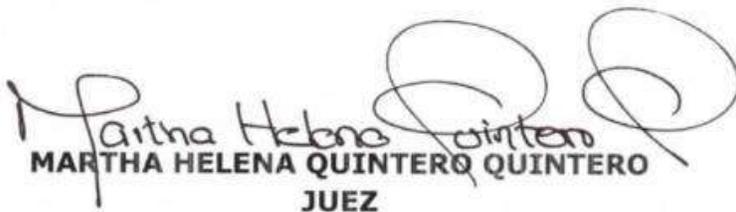
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **JONATHAN LEONARDO BOGOYA MANRIQUE**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am